

07/11/01

**EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Ley que reforma el Art. 219 del Código de Trabajo, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 359, de Julio 2 del 2001, establece que la pensión mensual de jubilación patronal, en ningún caso, será mayor que el salario básico unificado medio del ultimo año, ni inferior a US\$30,00 dólares americanos mensuales, si el beneficiario solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de US\$20,00 dólares americanos mensuales, si el beneficiario tiene derecho a doble jubilación.

**QUE**, la disposición anteriormente indicada no es obligatoria para los Municipios y Consejos Provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, a los cuales les corresponde regular mediante la expedición de ordenanzas el pago de las pensiones correspondientes a la jubilación patronal.

**QUE**, las municipalidades por disposición constitucional gozan del derecho a la autonomía, sin que ninguna autoridad pueda interferir en sus decisiones, razón por la cual, no le son aplicables aquellas disposiciones que crean o incrementan remuneraciones, bonificaciones como las de comisariato y otros beneficios de orden social dispuestos por el Consejo Nacional de Remuneraciones con el carácter de general para el sector público, salvo que los egresos que tales creaciones o incrementos de beneficios económicos estén asegurados en favor de las municipalidades con la entrega de los ingresos necesarios para su financiamiento.

**QUE**, no obstante que las municipalidades no se encuentran legalmente obligadas a efectuar incrementos a la cuantía de las pensiones correspondientes a la jubilación patronal, pueden en la medida de sus posibilidades y restricciones de carácter presupuestario, establecer en forma voluntaria, lo correspondiente al pago de las pensiones de la jubilación patronal.

**QUE**, para el ejercicio económico del año 2002, la M. I. Municipalidad de Guayaquil deberá contemplar en su presupuesto los recursos para atender el pago de la pensión jubilar patronal que voluntariamente le corresponde asumir en favor de los beneficiarios de ellas.

**EN** ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

**EXPIDE**

La siguiente: **“ORDENANZA QUE DETERMINA EL PAGO VOLUNTARIO DE LA PENSIÓN MENSUAL DE JUBILACIÓN PATRONAL EN FAVOR DE QUIENES PRESTARON SUS SERVICIOS PARA LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL, Y TIENEN DERECHO PARA PERCIBIR ESE BENEFICIO”**.

**Art. 1.-** Las personas que hubieren prestado servicios para la M. I. Municipalidad de Guayaquil y cumplan lo dispuesto en el Art. 219 del Código de Trabajo, y que por tales razones tengan derecho a recibir pensión mensual de jubilación patronal, recibirán por tal concepto un valor que en ningún caso será mayor que el salario básico unificado medio del último año, ni inferior a US\$30,00 dólares americanos mensuales, si solamente tienen derecho a la jubilación del empleador y de US\$20,00 dólares americanos mensuales si es beneficiario de doble jubilación.

**Art. 2.-** Lo expresado en el Art. 1 de esta ordenanza constituye una determinación voluntaria de pago por parte de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, la cual regirá únicamente a partir del 1 de enero del 2002, a cuyo efecto se deberá prever en el presupuesto municipal correspondiente a ese ejercicio económico los recursos para cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza.

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.**

Luis Chiriboga Parra  
**VICEPRESIDENTE DEL M.I  
CONCEJO CANTONAL**

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo  
**SECRETARIO DE LA M.I.  
MUNICIPALIDAD DE  
GUAYAQUIL**

**CERTIFICO:** Que la presente “**ORDENANZA QUE DETERMINA EL PAGO VOLUNTARIO DE LA PENSIÓN MENSUAL DE JUBILACIÓN PATRONAL EN FAVOR DE QUIENES PRESTARON SUS SERVICIOS PARA LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL, Y TIENEN DERECHO PARA PERCIBIR ESE BENEFICIO**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en Sesiones Ordinarias de fechas once y dieciocho de octubre del año dos mil uno, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 18 de octubre del 2001

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo  
**SECRETARIO DE LA M.I.  
MUNICIPALIDAD DE  
GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 127; 128; 129 y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente, SANCIONO la presente “**ORDENANZA QUE DETERMINA EL PAGO VOLUNTARIO DE LA PENSIÓN MENSUAL DE JUBILACIÓN PATRONAL EN FAVOR DE QUIENES PRESTARON SUS SERVICIOS PARA LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL, Y TIENEN DERECHO PARA PERCIBIR ESE BENEFICIO**”, y ordeno su

**PROMULGACIÓN** a través de su publicación por uno los diarios de mayor circulación en el Cantón.

Guayaquil, 19 de octubre del 2001

Jaime Nebot Saadi  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en los diarios de mayor circulación en el Cantón, de la “**ORDENANZA QUE DETERMINA EL PAGO VOLUNTARIO DE LA PENSIÓN MENSUAL DE JUBILACIÓN PATRONAL EN FAVOR DE QUIENES PRESTARON SUS SERVICIOS PARA LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL, Y TIENEN DERECHO PARA PERCIBIR ESE BENEFICIO**”, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil uno.- **LO CERTIFICO.**

Guayaquil, 19 de octubre del 2001

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo  
**SECRETARIO DE LA M.I.  
MUNICIPALIDAD DE  
GUAYAQUIL**

Se publicó el 7 de noviembre del 2001 en los diarios “El Universo” y “El Telégrafo” de Guayaquil.